

Fecha: La de la firma

Ref.: Sección Régimen Económico AMM/fjzg

ASOCIACIÓN NOESSO (NO ESTAS SOLO),

Asunto: Aclaración documentación Sobre electrónico 3 (CONTR 2024 247645)

REQUERIMIENTO ACLARACIÓN DOCUMENTACIÓN SOBRE ELECTRÓNICO NÚM. 3 DEL CONTRATO “SERVICIO DE ATENCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE JÓVENES, PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE ANDALUCÍA, MODALIDAD ALTA INTENSIDAD, DENTRO DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS SOCIOLABORALES (PACS), EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.”

EXPTE: CONTR_2024_247645

En relación con este expediente de contratación, y tras la apertura por parte de la Mesa de contratación del sobre electrónico núm. 3 presentado por esa entidad a través del sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), se ha observado:

Con respecto a la mejora del punto 2.4 del apartado 8.B del ANEXO I del PCAP, donde se refleja que si la entidad está adherida a un mecanismo de certificación en materia de protección de datos (art. 42 RGPD) que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en las operaciones de tratamiento de los datos personales a los que pueda tener acceso, suma 1 punto. La entidad licitadora del LOTE 1 “NOESSO” aporta un informe de auditoría en el cumplimiento de la normativa de protección de datos firmado por Husson Auditores AGM, S.L.P. inscrita en Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el n.º S1186.

Por ello se requiere a la **ASOCIACIÓN NOESSO (NO ESTAS SOLO)** que acredite si la entidad que emite el informe (Husson Auditores AGM, S.L.P.) está autorizada para certificar en esta materia por la ENAC (Entidad Nacional de Acreditación), conforme señala el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De conformidad con la Sentencia 2415/2015 del Tribunal Supremo, Sala III, de 25 de mayo de 2015, que admitió la subsanación de errores u omisiones en la oferta incluso cuando se trataba de la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de manera suficiente, se le requiere a fin de que en el plazo de 3 DÍAS NATURALES proceda a la aportación de la documentación solicitada por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, apercibiéndole que de no procederse a la subsanación de dicha documentación en

C/Tiendas 12, 04071 Almería. Tfno. 950006100. Fax 950006130



ANTONIO MIRANDA MARTINEZ		03/07/2025 10:13:14	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwsjUeZ7U2Fm6H4n0sPw8FWYa7z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el citado plazo, no sumará 1 punto en el apartado de mejoras 2.4 del apartado 8.B del ANEXO I del PCAP.

El artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.”* Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativa al cómputo de plazos, en virtud de la cual los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

Almería, (fechado y firmado digitalmente)

EL PRESIDENTE DE LA MESA

Fdo.: Antonio Miranda Martínez

ANTONIO MIRANDA MARTINEZ		03/07/2025 10:13:14	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwsjUeZ7U2Fm6H4n0sPw8FWYa7z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	